

No. Radicado: 08SE2024735400100003047
Fecha: 2024-04-05 02:25:06 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SOLENOR S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024735400100003047

15002985
San José de Cúcuta, 05 de abril de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores:
**SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE SANTANDER-
SOLENOR S.A.S.**

Representante Legal y/o quién haga sus veces
Avenida 11E 5 39 Colsag
solenorsas@gmail.com
Cúcuta - Norte de Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION
EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL
PUBLICO**
Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Radicación: 02EE2022410600000004699
Querellado: SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE
SANTANDER - SOLENOR S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0142 de fecha 5 de marzo de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}

DASY YAMANT MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cuatro (4) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_ximena/solesenor/res_p.a.s/notificacion_por_aviso_p.a.s.solosenor.docx

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 DG 253.G 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

472

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección: Calle 16 No. 1-45 La Playa
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006067
Envío: Y630207143600

Destinatario
Nombre/Razón Social: SOLENOR S.A.S.
Dirección: AVENIDA 11E N° 5-39 BARRIO COLSAG
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 5400030339
Fecha admisión:



No. Radicado: 005E2024735400100002868
Fecha: 2024-03-27 02:42:31 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SOLENOR S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
085E2024735400100002868

02985
José de Cúcuta, 27 de marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Pres:
SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE SANTANDER - SOLENOR S.A.S.
Representante Legal y/o quién haga sus veces
Avenida 11E 5 39 Colsag
Cúcuta - Norte de Santander
norsas@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Radicación: 02EE202241060000004699
Querellado: SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE SANTANDER - SOLENOR S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N° 0142 de fecha 5 de marzo de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cuatro (4) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escriptorio/lvc/dt_ximena/solesenor/res_p.a.s/notificacion_por_aviso_p.a.s.solesenor.docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabaio.gov.co

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15002985

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2022410600000004699

Querellante: JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA

Querellado: SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S.

RESOLUCION No.0142

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0646 del 12 de diciembre del 2023, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S., con Nit número 901470218-2, representada legalmente por la señora ANGIE LORENA ADAMES ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.690.221, con domicilio principal en la Avenida 11E 5 39 – Colsag, San José de Cúcuta – Norte de Santander, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se sigue a la empresa SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S., con Nit N°.901470218-2, con domicilio principal en la Avenida 11E 5 39 – Colsag, San José de Cúcuta – Norte de Santander, teléfonos: 5762110 – 3153811264.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Procede el despacho a efectuar el aprecio que merecen las informaciones y las documentales relacionadas con la queja que el ciudadano JHONI ALFONSO VEGA

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

OMAHÑA, con cédula de ciudadanía N°.100484802, a través de la plataforma Institucional PQRSD (Peticiónes quejas, reclamos, sugerencias y denuncias) impetró ante este Ministerio del Trabajo, la cual quedó distinguida con el radicado número 02EE2022410600000004699.

Los hechos informados que promovieron el accionar investigativo que hoy se define de fondo, en el acápite de Descripción del formato Institucional de recepción de la queja, fueron los siguientes:

"Es Que No Me Quiere Pagar La Liquidación, El 23 De diciembre, Me Dijo Que Me Iban A Hacer Los Exámenes De Retiro El 11 De Enero, Pero se Demoró En Hacerme Exámenes Pero No Me Quiere Pagar La Liquidación Y Ya Pasó Un Mes Desde Que Me Retire De La Empresa". (SIC PARA TODO EL TEXTO). (Fl.1).

En aras de atenderse lo aquejado por el señor ciudadano Vega Omaña, la Coordinación de la época del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Ciudadano y Trámites por medio del oficio que se libró el 1 de marzo de 2022 bajo el radicado 08SE2022715400100000872, requirió a la empresa, *"... sírvase pronunciarse frente a los hechos facticos y el pronunciamiento jurídico, en un término de cinco (5) días hábiles, frente a los incidentes puntualmente indicados por el señor JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA."*, lo anterior, en razón a que con la respuesta que se recibiera de parte del ex empleador, se proseguiría a definir el proceder a seguir con ocasión a lo aquejado, de conformidad a las competencias de la Entidad. (Fl.2.).

Sobre tal requerimiento se le comunicó al señor Jhoni Alfonso Vega Omaña a través de la comunicación que también el 1 de marzo de 2022, se expidió bajo el radicado 08SE2022715400100000874. (Fls. 3-4.).

Por medio del memorando número 08SI2022715400100000244 del 15 de marzo de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Ciudadano y Trámites en razón a que no se recibió respuesta alguna de parte de la empresa SOLENOR S.A.S., traslado por medio del memorando número 08SI2022715400100000244 del 15 de marzo de 2022, la queja impetrada por el señor quejoso al Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a efectos que se obrara por ese Grupo de conformidad a las competencias que lo rigen. (Fl.5).

Acto seguido se tiene que por parte del funcionario en quien previo reparto recayó el conocimiento de lo aquejado por el señor JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA, se dispuso a través del auto número 139 del 26 de julio de 2022, *"...AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"*, por la presunta violación de normas laborales, comunicación que se formalizó ante la empresa SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S., por medio del oficio que el 29 de julio de 2022 se expidió bajo el número de radicado 08SE20227454001100003351. (Fls.8-10).

El 25 de octubre de 2023, mediante auto número 0783 se formularon cargos a la señalada empresa, providencia que expone como parte querellante al señor quejoso, JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA, y en la cual, de acuerdo con lo resuelto, la empresa SOLENOR S.A.S. probablemente, citándose como argumento *"... conforme a la valoración que antecede."* incurrió en la vulneración de normas laborales relacionadas con: la cancelación oportuna de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales (Prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías), vacaciones, dotación, afiliación al sistema de seguridad social en Pensiones y por no cancelarse los aportes al sistema de pensiones dentro de los plazos legales, coligiéndose en esencia que a través del citado dispositivo se endilgaron a la referida empresa, siete cargos, disponiéndose en consecuencia el inicio del procedimiento

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decisión que el despacho se propuso comunicarla a la parte querellada, a través del oficio con radicado 08SE2023715400100008610 del 01 de noviembre de 2023, teniéndose que la entrega de la misma no fue satisfactoria en atención a que la empresa que presta el servicio de correo a esta Entidad, devolvió la comunicación indicada alegando como causal la que se denomina como "No Reside", agregando en manuscrito "*local vacío blanco 2 pisos puerta de vidrio*". (FIs.14-20).

En virtud de no haber prosperado la notificación personal de la providencia de formulación de cargos aludida, se prosiguió con el trámite que comprende la notificación por aviso de acuerdo con las previsiones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, notificación que pretendió formalizarse con el oficio que el 29 de noviembre de 2023 se expidió con el número radicado 08SE2023715400100009601, teniéndose que la misma junto con la decisión de cargos, fue también devuelta a esta Entidad bajo la misma causal de "No reside", cuyo esticker, también referencia: "*Local vacío, blanco 2 pisos puerta de vidrio*", hecho que promovió la publicación del citado acto administrativo en la página web Institucional de este Ministerio, dejándose como constancia de desfijación el 27 de diciembre de 2023. (FIs.22-29).

Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control dispuso reasignar en la Suscrita Inspectoría del Trabajo y Seguridad Social, el conocimiento de esta actuación en el estado procesal en que la misma se encontraba, reasignación que fue conferida con "*...amplias facultades el conocimiento, la instrucción y definición del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO que se adelanta contra la empresa SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER - SOLENOR S.A.S. ...*". (F1.30).

En cumplimiento de la disposición de reasignación reseñada, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024, con el objeto de que la actuación avanzara, previa motivación se dispuso no ser necesaria la práctica de prueba alguna, estimándose proseguir con la etapa del traslado para alegatos de conclusión que al procedimiento corresponde, el cual este despacho se empeñó en comunicarlo por medio del oficio que se expidió bajo el número 08SE2024735400100001202 el 14 de febrero de esta anualidad, sobre el cual se constata a folios del 34 al 36 del expediente que, no fue recibido en la dirección de destino (empresa), por motivos a que de acuerdo a lo que expone la empresa del correo, la misma no reside en la ubicación que reposa en autos, agregando en la citada devolución, lo siguiente: "*local blanco 2 pisos puerta de vidrio*". (FIs.34-36).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Es de destacar que en la foliatura que integra el procedimiento administrativo sancionatorio que hoy se define, no reposa prueba alguna relacionada con el presunto incumplimiento de las normas laborales que le fueron reprochadas a la empresa por medio de la providencia de formulación de siete cargos distinguida con el número 0783 del 25 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Apreciándose lo esbozado y lo contentivo en autos y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho, teniéndose como base legal lo obrante en el expediente.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con el artículo 485 del Código

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

Planteadas así las cosas, se hace necesario reiterar lo ya expuesto en acápites precedentes, en el sentido que, el inicio de la actuación investigativa que ahora desatamos, la promovió la queja que el ciudadano JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA, con cédula de ciudadanía N°.100484802, a través de la plataforma Institucional PQRS (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia y Denuncia) impetró ante este Ministerio del Trabajo, la cual quedó distinguida con el radicado número 02EE202241060000004699. (Fls. 1-2).

Bajo el anterior panorama jurídico y ante el ejercicio de la reasignación conferida, fue menester para esta Inspectoría del Trabajo Comisionada, dar continuidad al proceso administrativo sancionatorio que fue iniciado a la empresa SOLUCIONES ENERGÉTICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR, por medio del auto número 0783 del 25 de octubre de 2023, a través del cual se le impusieron siete cargos relacionados con probables vulneraciones a normas de rango laboral y social, prosiguiendo con la disposición que se asumió el 14 de febrero de 2024, esto es, el auto número 0112, por medio del cual se dispuso surtir la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad a lo establecido en la normativa especial que sobre este particular nos rige, el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, determinación que como ya se expuso en los antecedentes de este proveído no fue conocida por la parte querrelada en razón a que la misma nos fue devuelta por no residir la empresa en la dirección que se encuentra informada en el plenario objeto de estudio. (Fls.32-37).

Así las cosas, es deber de este despacho en ejercicio de la reasignación procesal conferida, estudiar lo obrante a la actuación a efectos de adoptarse la decisión de fondo que en derecho se ajuste, es así que, efectuándose el examen de lo comprendido en el expediente, se tiene que no obra prueba alguna que de soporte para la imposición de los cargos que le fueron efectivamente endilgados a la empresa, es decir, que la presunta vulneración normativa que con motivo de la situación aquejada por el ciudadano JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA, que en este ejercicio de investigación tuvo que haberse esclarecido, no se cristalizó, teniéndose que después de la presentación del escrito quejoso que promovió el inicio de este obrar sancionatorio, lo que obra son determinaciones que en derecho distan de la realidad de fondo asumida dentro de este asunto, como lo fueron entre otras las de impulso que reposan en el expediente, el auto por el cual se determina la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo de fecha 22 de julio de 2022 y el auto del 25 de octubre de 2023, por medio del cual se formularon cargos a la empresa, decisiones que para criterio de este despacho no debieron proferirse ya que dentro del expediente no existen los móviles probatorios que de manera inequívoca deben darse para imprimir la seguridad jurídica que este tipo de determinaciones inminentemente requieren *-autos de determinación de existencia de mérito y de formulación de cargos-*, en aras de obedecer con lo orientado por la norma rectora que por competencia nos atañe observar, es decir, lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando esencialmente reza lo siguiente:

"... Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. ..."

Así las cosas, si bien es cierto, que las averiguaciones preliminares de que trata la norma en cita, no es una etapa obligatoria de surtir, también es cierto que lo que promueve la declaratoria de la existencia de méritos para proceder a la formulación de cargos, debe estar precedida de razones suficientes para la materialización de la aludida determinación de censura, es decir, como mínimo deben existir hechos palmarios con fuerte evidencia de la ocurrencia de una o varias conductas que fueran en contravía de la preservación de los derechos laborales de la comunidad trabajadora de la empresa SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER - SOLENOR S.A.S., ya que como se ha expuesto a lo largo de esta providencia, lo que aflora en la carpeta del asunto, es la queja y oficios que coligen que la empresa no se pronunció frente al requerimiento elevado por esta Entidad, pudiéndose entonces deducir que no existieron razones suficientes para acudir de plano a la formulación de los siete cargos en contra de la empresa querellada, máxime si se tiene en cuenta que es a partir de la notificación de la providencia de cargos, que se podría contrainterrogar lo endilgado, pedir y aportar pruebas y establecer la estrategia de defensa que a bien se tuviera.

Argumentos estos que son los que sirven de derrotero para absolverse de toda imposición sancionatoria a SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER - SOLENOR S.A.S., respecto de los siete cargos formulados, los cuales hicieron referencia a la presunta violación de los preceptos normativos laborales alusivos a: **1. Pago de la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos:** Artículo 57 numeral 4 Código Sustantivo del Trabajo, **2. Auxilio de Transporte:** Artículos 2,3 y 5 Ley 15 de 1959, y artículos 1,4,5 Decreto 1258 de 1959, **3. Cesantías e intereses a las cesantías:** artículo 99 Ley 50 de 1990, **4. Vacaciones, Época de vacaciones, Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo:** Artículos 186 y 187 Ley 50 de 1990 y artículo 1 de la Ley 995 de 2005, **5. Prima de servicios:** Artículos 306 y 307 Código Sustantivo del Trabajo, **6. Calzado y overoles para trabajadores:** Artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo y **7. Afiliación al Subsistema de Seguridad Social en Pensiones:** Artículos 15, 17, 18 y 22 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia declararse el archivo definitivo de las diligencias sancionatorias que se siguieron por la PQRSD instaurada por el señor JHONI ALFONSO VEGA OMAÑA, bajo la premisa legal que no existe ninguna prueba que confirme con certeza la ocurrencia de hechos atentatorios de las citadas normas laborales y sociales, estimándose de manera importante que son las pruebas la actividad que permite acreditar o destruir los hechos que se tienen que esclarecer en el desarrollo de una actuación administrativa, ya que las mismas son el fundamento de la decisión de fondo que se adopte.

Además del inoficioso obrar administrativo desatado, ya que lo correcto desde un primer momento fue haber orientado al ciudadano en el sentido de hacer uso del mecanismo de conciliación laboral que lidera este Ministerio, a efectos que mediante un acuerdo consensuado con su ex empleador se pactara la fecha de pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones alegada, y concomitante a este proceder de resolución de conflictos, haberse iniciado a SOLENOR S.A.S. un procedimiento administrativo sancionatorio por renuencia teniéndose como base lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, a la postre se cuenta con el hecho que la citación enviada en aras de notificarle personalmente a la empresa la providencia de formulación de cargos de fecha 25 de octubre de 2023, no tuvo recibo en razón a que como se expuso en anteriores renglones, la empresa de correo la devolvió por motivos de la causal "No Reside", sufriendo igual suerte la notificación que por aviso pretendió hacerse sobre esta misma providencia, circunstancia idéntica que también ocurrió con la comunicación del auto relacionado con el traslado para que se alegara de conclusión, finiquitándose que en definitiva no fue posible que la parte querellada, asumiera un pronunciamiento, un ejercicio

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

activo y de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que le fue iniciado, traduciéndose entonces que no se concretó el debido proceso que siempre debe imperar en toda actuación administrativa seguida por el Estado, lo que entonces hace plausible dirimir que mal se haría en implantar como reproche a lo expuesto por el señor quejoso -PQRS- , un gravamen pecuniario en contra de la empresa sin tenerse asidero jurídico probatorio alguno que respalde una decisión en tal sentido, siendo entonces lo correcto proceder a la absolución de los siete cargos que le fueron endilgados a SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S. a través del dispositivo ya distinguido y en efecto determinar el archivo definitivo de este obrar sancionatorio, tal y como se predicará en la parte resolutive de este acto administrativo de fondo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S., con Nit N°.901470218-2, de los cargos formulados mediante auto número 0783 del 25 de octubre de 2023, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio 02EE202241060000004699, representada legalmente por la señora ANGIE LORENA ADAMES ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.690.221, y/o quién haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la Avenida 11E 5-39 Colsag, San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia, teléfonos: 5762110 – 3153811264, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en el expediente 02EE202241060000004699, contra SOLUCIONES ENERGETICAS DEL NORTE DE SANTANDER – SOLENOR S.A.S., con el Nit número 901470218-2, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al reclamado que ante una queja o una actuación adelantada de manera oficiosa por la posible violación de una norma laboral se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás disposiciones concordantes, a hacer uso de las atribuciones legales, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y los demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación puede culminar con la imposición de una multa de hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con la graduación que se haga con base en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en los artículos 66 y 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas, que contra la presente resolución procedé el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, Director Territorial, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de marzo de 2024.

Claudia Ximena Colmenares Gómez
CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ
 INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ccolmenares_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/Documentos/PIVC 2024/RESOL ABSOL SOLENOR SAS.docx

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha: 07/03/2024		DIA: 07		MES: 03 AÑO: 2024	
Número del distribuidor: C.C. 1002196432		Nombre del distribuidor: Jordan Vila			
C.C. del Centro de Distribución:		C.C. del Centro de Distribución:			
Observaciones: Negocio 2 pisos blanco puerta de vidrio. Tubaca Beltr y conejito Kids		Observaciones:			